Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes respuestas:

- Famisanar, la Nueva Eps y Compensar Eps dieron respuesta al requerimiento efectuado por el despacho e informaron las direcciones de notificación de los demandados

- El Masora y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dieron respuesta a nuestro requerimiento.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Nathalie Ladino Pinilla contra Isaac Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández, Carmen Lilia Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández, Rosalba Pinilla de Vega, como herederos determinados de Josefina Hernández de Pinilla, los Herederos indeterminados de Josefina Hernández de Pinilla y las personas indeterminadas, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-0082-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento las respuestas ofrecidas por el Masora y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con la que informan lo pertinente frente al requerimiento efectuado.

Además, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por Famisanar, Nueva Eps y Compensar Eps por medio del cual informan los datos de ubicación de los demandados.

De otro lado, requiérase a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de los demandados Isaac Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández y Rosalba Pinilla de Vega advirtiendo que podrá ser intentada la notificación en las direcciones informadas por las Eps.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 045 del 15/03/2024. ygh.

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d055e6a20b0c5c5a440623029ef83a1d3a0b5a8ff650b6eb985d3f01761ccceb**
Documento generado en 14/03/2024 01:51:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica